

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-001-2013-00350-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c666637998ed8ddf7fa1a47944ce5d5ff725686752ed01a71c72
9756c545be4**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:03 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-001-2015-00215-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal “b” *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddee91c09739216d385ee66cb34c76cb2c7b8c3a4b21b8a03f6b
f8fc952233fe**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-003-2015-00674-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74e6379ecbbc0a92cc97fbb481efe62dcf4c6a10d672c012cfea
66cd4403f80**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-004-2006-00630-00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50C-1084752 allegada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que obra a folio 427 de esta encuadernación, conforme a lo requerido por este Juzgado en auto de fecha 17 de febrero de 2021 (fl. 413).

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a513df2ebea04a5fa650e138148f591659e123b5f5356d4402e4a90
562a4ff6

Documento generado en 01/07/2021 11:09:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-004-2012-00697-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal “b” *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c7d4a22479a874eea9e3a336a8fb4313ce5db89af9f2981a6346
84fbcd82ee7**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-004-2013-00603-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**795161d460f3cf0b9abec3ceb69a80198a3f009a3c4497369833d
4a7ddfdd655**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:19 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-005-2018-00127-00

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno los pagos por conceptos de impuestos y administración que obran a folios 271 a 278, los cuales serán reintegrados una vez se haga entrega de los predios adjudicados, conforme lo prevé el artículo 455 del CGP.

2. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folios 270 y 270 Vto., debe ser MODIFICADA, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto. En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *ídem*, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 170.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 170.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 156.585.846,57
Total a pagar	\$ 326.585.846,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 326.585.846,57

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 11 de marzo de 2021 en la suma de **\$326.585.846,57.**

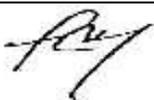
¹ Ver tabla de liquidación anexa que hace parte íntegra de este proveído.

TERCERO. Por la **Oficina de Apoyo**, hágase la devolución de \$5.414.153,53 en favor del ejecutante, por concepto del pago del saldo del remate que fue ordenado en audiencia del 2 de diciembre de 2020 (fl. 242).

Notifíquese,

Firma electrónica
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-005-2018-00127-00

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio 279, se ordena a la Oficina de Apoyo, requerir al Juzgado 16 Civil Municipal a efectos que remita nuevamente en medio magnético la diligencia de secuestro que fue practicada el 6 de septiembre de 2019. Ofíciense como corresponda, adjúntense copia de los folios 150 a 153.

Cúmplase,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(2)

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e4292606d4b09e7f427884c7823c64087826ab1a1a79b6606db09
14ef48f5d2**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-006-2015-00699-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal “b” *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a0db19b6ccdd80f26fba23941ffb844b76cf834080530b6226be
0b69a022e4d**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-006-2016-00756-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d0db9127122993bfe11f817ba4500ab37f5c78ed2a9713e83cc
d48af57ffe6d**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-008-2015-00520-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c645ce23161fffac22b7d87d8b391423a34e08f259e235a99a21
15675534055**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-008-2016-00198-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el auto de 6 de febrero de 2020 (fl.118), en el que se revocó el auto calendarado 18 de enero de 2019 y rechazó la demanda acumulada y ordenó devolver los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

ANTECEDENTES

Dice la recurrente que con la escritura pública No. 3408 de diciembre 6 de 2013 de la Notaría Segunda de Bogotá, el Certificado de Tradición FMI 50s-547073 y demás instrumentos aportados con la demanda inicial y la “acción” acumulada, se demuestra la existencia de una obligación hipotecaria en la que figuran como acreedor el aquí demandante y como deudores solidarios los demandados en la principal y en la acumulada mismos que en la sentencia del 2 de agosto de 2016 (fl 108 C1) fueron objeto de pronunciamiento.

Aduce la recurrente que como los señores Ana Lucia Reyes Reina y Felipe Hernandez Rubiano no atacaron el contenido de dichos instrumentos, motivo por el que este despacho no puede determinar oficiosamente la existencia de defectos formales sobre los títulos aportados con la demanda, con fundamento en el límite establecido en el inc 2 del art 430 del CGP y cita un aparte de la sentencia STC15927-2016 DEL Magistrado Luis Alfonso Rico Puerta de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

La recurrente califica de “anómala e incorrecta” la evaluación de los medios documentales obrantes en el proceso y la legitimación por activa y pasiva, por ser contraria a derecho, que desconoce los requisitos de la demanda y transcribe el art. 468 del CGP haciendo énfasis en que la demanda debe “invocarse contra el actual propietario del inmueble en virtud de la garantía hipotecaria en favor de la acreedora y no sobre un sujeto distinto....”

Insiste que la demanda principal “... es exactamente la misma que se ejecuta sobre el accionado Felipe Hernandez Rubiano.”; y reitera que “... se está

demandando al señor Felipe Hernandez Rubiano como propietario actual junto a la señora Ana Lucia Reyes Reina ... según el art. 468 No. 1 inc. 3 del CGP.

Resalta, o mejor grita nuevamente la recurrente que “ ... la obligación recaudada en ambos libelos demandatorios, es la misma y está comprendida en un solo título ejecutivo.” Pues dice en su memorial que no se pretende hacer un doble cobro del crédito sino que se trata de “... establecer acción ejecutiva acumulada sobre el accionado FELIPE HERNANDEZ RUBIANO... determinando si la efectividad de la garantía real...”; y que como en la demanda principal solo se embargó el 50% del inmueble hipotecado “... lo cual demuestra la procedencia de la presente acción... “ en contra de Felipe Hernandez Rubiano como deudor solidario.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que el proveído objeto de réplica debe mantenerse incólume, por las siguientes razones

Tal como se anunció en el auto atacado, el despacho procedió a hacer control de legalidad regulado en el artículo 132 del código general del proceso, al trámite procesal de la demanda acumulada, más concretamente a la parte demandada en acumulación, auto en el que, contrario a lo manifestado por la recurrente, nada se dijo de los defectos formales del título ejecutivo por lo tanto los argumentos relacionados con la valoración equivocada no son de recibo, ni son veraces frene a la contundente ausencia de tales calificación del título ejecutivo.

Contrario a lo indicado por la apoderada de la parte demandante, aunque no se hubiera atacado por el demandado el auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada, en virtud a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., se impone al Juez como director del proceso que al agotarse cada etapa del proceso debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo tanto lo decidido se encuentra conforme a derecho. Tema sobre el cual es claro que el despacho si se encuentra compelido a hacer la revisión de manera oficiosa, pues al decir de la Sala Civil de la Corte Suprema “...se recuerda que los jueces tienen dentro de sus obligaciones, a la hora de dictar sus fallos, revisar, nuevamente, los presupuestos de los instrumentos de pago, “potestad-deber” que se extrae no sólo del antiguo Estatuto Procesal Civil, sino de lo consignado en el actual Código General del Proceso”.¹ Como en efecto así se hizo.

¹ CSJ STC14164-2017, 11 sep., rad. 2017-00358-01

De otro lado, las citas de tratadistas del derecho, traídas por la recurrente, en nada se refieren a que se acumulan demandas cuando son en contra del demandado en el proceso al que se pretenden acumular, que es el argumento del despacho para revocar el auto por medio del cual se acepta la acumulación de la demanda en contra de Felipe Hernandez Rubiano, pues en este caso, la única persona demandada en la demanda principal es la señora Ana Lucia Reyes Reina. Señora que desde la constitución de la hipoteca, con la que se garantiza el contrato de mutuo contenido en pagare firmado únicamente por ella, era y sigue siendo la propietaria del 50% del inmueble embargado por cuenta del crédito hipotecario a favor del Fondo de Empleados y Pensionados de la ETB –FONTEBO, propietaria en común con el señor Hernandez Rubiano, quien desde el mismo momento de la constitución de la hipoteca también era y sigue siendo el propietario del otro 50% del mentado inmueble. Por lo tanto es inaceptable reconocer la legitimidad por pasiva por ser el actual propietario del inmueble ya que al momento de presentarse la demanda en contra de Ana Lucia Reyes, esta no le había transferido a Felipe Hernandez su 50% del inmueble, que es lo que legitima la pasiva para soportar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

No, es que en este caso y momento procesal, la norma a aplicar es la de la acumulación de demandas y no la de admisión de la demanda traída a cuento por la recurrente, por lo tanto las observaciones de que este despacho desconoce las normas y su interpretación, no tienen cabida en tanto que la demandada original sigue siendo la misma y sigue siendo propietaria del 50% del inmueble y el señor Hernandez del otro 50%, de lo que se deriva que este despacho no puede aceptar que a este se le reconozca como actual propietario del inmueble sin que la primigenia demandada hubiera dejado de serlo, por lo tanto, en este sentido, no modificará lo decidido.

De otro lado a pesar de que en la demanda acumulada se enuncia en la caratula que se demanda a Felipe Hernandez Rubiano “de forma solidaria”, en las pretensiones de la demanda se anuncian las mismas 76 cuotas con intereses de mora que se pretendieron en la demanda principal, diferenciándose únicamente en que en la acumulada incluyen la pretensión de pago de costas, esto se trae a colación por la recurrente, pues en el auto atacado nada se dijo sobre ello, tema al que se refirieron las partes al recorrer el traslado del recurso, entendiéndose el despacho que se quiere hacer aparecer como error del despacho unos argumentos inexistentes en el auto atacado.

Es que encontrándonos de cara a una acción ejecutiva con disposición especial

para la efectividad de la garantía real, la acumulación de demanda procede cuando un **otro acreedor o el mismo acreedor de la demanda inicial** tiene en su favor hipoteca sobre el mismo bien, lo que es claro no acontece en el presente asunto, pues a pesar de que el señor Hernandez suscribió la escritura de hipoteca, que es la misma suscrita por la demandada inicial, No. 3408 del 6 de diciembre de 2013 de la Notaría Segunda de Bogotá inscrita al FMI 50S-547037, no es menos cierto que el demandado en acumulación, no suscribió el pagare que sirve de recaudo en la demanda principal y con la demanda en acumulación no se presentó documento que se pudiera tener como título ejecutivo o título valor, que contuviera un contrato entre la parte demandante y demandada exigible por la parte demandante, configurándose así, el otro argumento presente en el auto atacado, de que no hay legitimación por la parte activa.

Agregando que es falta de legitimación para negar, EN ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, la acumulación de la demanda en contra del señor Felipe Hernandez Rubiano.

De todo lo dicho se puede concluir que este despacho no ha desconocido el principio constitucional de administración de justicia, pues de la revisión efectuada al expediente se advierte que la orden de pago de la demanda principal se libró conforme a lo pedido por la ejecutante con base en la documental presentada para ello, de igual manera el auto que negó la reforma de la demanda no fue objeto de reproche, asimismo el proveído que dispuso seguir adelante la ejecución, cobro firmeza sin recurso alguno y este despacho no puede cambiar las circunstancias que el demandante tuviera o tiene con el aquí demandado en acumulación, y se han aplicado las normas pertinentes al momento procesal oportuno, respetando el derecho de contradicción y defensa de las partes en este proceso.

Ante la confirmación del auto que rechazó la demanda, se concederá la apelación conforme al artículo 321 No. 1 y en el efecto suspensivo conforme al inciso 5 del artículo 90 del CGP.

Las anteriores razones son suficientes para confirma el auto fustigado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha pre anotada, por las razones

expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. En consecuencia, por la Oficina de Apoyo, remita el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para ser repartido entre los Magistrados de esa especialidad

Notifíquese,

**-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza**

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4636206ab5eee1d8c6ead203fa7ebea8086007b32635c60d239fe6653bcd5e14**
Documento generado en 01/07/2021 11:09:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-008-2016-00803-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e015cdd23cc867631191cc16ee21166b51214edc8925e8c94eb8
e45f2c4fe566**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-009-2011-00186-00

1. Se niega la actualización de la liquidación del crédito a folios 78 a 87, por cuanto no tomo como base la última liquidación aprobada mediante providencia de 15 de octubre de 2015 (fl. 66) conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.

2. En atención al avalúo catastral (fls.78 y 78 Vto.) presentado por la parte ejecutante, respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-753649, córrase traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**835b99aadfa400b600433a138e5dc02041ce2127e1aa502cce71e2
6513f20238**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-009-2014-00118-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ca1c004f726609b2e7fcd587f982071f6c6ba942504ee6383471
05bcf4496d8**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-011-2014-00090-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal “b” *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8033b04a1cb11eb78b53259788b487c9118a35e8c3e0cb70c2c
d6cb020c66e28**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-011-2014-00200-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c00101b6b6d880ac14356afb3d4c84ed19a8233999c4655a127
b19d49df5f65**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-012-2000-00661-00

Con fundamento en lo dispuesto en los incisos 1° y 4° del artículo 136 del Código General del Proceso, se **RECHAZA DE PLANO** la petición de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto del 1 de diciembre de 2020 por medio del cual se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante (fl. 3798 cd. 1E), por las siguientes razones:

La primera, dado que en lo que respecta al traslado del avalúo comercial en auto del 1° de diciembre de 2020 y que no le fue posible acceder en el micrositio del Juzgado en la Pagina Web de la Rama Judicial, que es el supuesto fáctico en el que se fundamenta, no se encuentra amparado por alguna de las causales consagradas en el artículo 133 *ídem*. Memórese que las hipótesis de nulidad son las que taxativamente se encuentran previstas en la ley, sin que el juzgador se encuentre facultado para decretar de oficio vicios de procedimiento, ya que los motivos para ello se gobiernan por el principio de especificidad¹, además, las normas procesales son de orden público, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que puedan ser modificadas, derogadas o sustituidas por el juez las partes.

La segunda, por cuanto la parte ejecutada, dejó fenecer el término para interponer recursos contra el auto del 1 de diciembre del año 2020 (fl. 3798 cd. 1E), mediante el cual se le corrió traslado del avalúo del inmueble a rematar, cobrando así ejecutoria lo allí decidido, sin que pueda servir la petición de nulidad para retrotraer términos dejados vencer.

Y más aún, cuando este Juzgado, ha publicado los traslados y providencias emitidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9° del Decreto 806 de 2020², que cita:

Artículo 9°. Notificación por estado y traslados. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

¹ Corte Constitucional. Auto 232 de 2001. “La Sala Plena considera del caso precisar que, respecto del tema de la teoría de las nulidades, en nuestro ordenamiento procesal se aplica el principio de la especificidad en virtud del cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley que expresamente la establezca, criterio que ha inspirado siempre a nuestro legislador, predicándose por ello el criterio taxativo en esta materia al indicar que toda causal de nulidad debe estar prevista en la ley.”

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

De este modo, el Juzgado, en estado No. 66 del 2 de diciembre de 2020, fijó virtualmente en el micrositio habilitado en la Página de la Rama Judicial, el auto y los anexos del avalúo de la parte demandante, como también, le fueron remitidos en tres (3) oportunidades al correo electrónico a.caballero@caballerochaves.com los días 2 y 3 de diciembre de 2020, acorde a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en caso que no le fuera posible acceder al mismo, debía solicitar cita presencial ante la Oficina de Apoyo al correo [gdofojecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:gdofojecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), comoquiera que es deber de los apoderados judiciales realizar las gestiones y diligencias necesarias, como también debe abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente hubiera podido conseguir, conforme lo prevé el artículo 78 del CGP.

Lo antes expuesto, en aplicación del párrafo del art. 133 del CGP, que a la letra dice: *“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”* Es así que, debe considerarse subsanada la supuesta irregularidad en el avalúo del inmueble, que ahora trae a cuento, sin que, a través de este escenario, puedan reemplazarse las vías procesales apropiadas, siendo improcedente su pedimento.

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(4)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)**Ref: Exp. No. 110013103-012-2000-00661-00**

Se decide el recurso de reposición promovido por el apoderado judicial del extremo ejecutado contra el auto adiado 15 de abril de 2021 (fl. 3938 cd. 1E), en el que no se atendieron las observaciones al avalúo allegadas y en su lugar se aprobó el avalúo comercial presentado por la parte demandante.

ANTECEDENTES

El censor manifestó que las observaciones al avalúo de la parte demandante fueron presentadas en el término señalado en auto del 1° de diciembre de 2020, advierte que el pasado 17 de diciembre de 2020, procedió a remitir en tiempo las observaciones al avalúo del predio objeto de remate, además señaló que ante la imposibilidad de acceder al archivo digital, solicitó ante la secretaria para estos Juzgados cita presencial, sin que la Oficina de Apoyo, le asignara cita presencial antes del 19 de diciembre de 2020. Por lo anterior, solicita sea revocado el auto del 15 de abril de 2021 y se ordene nuevamente correr traslado del avalúo presentado por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Bien pronto se advierte que la censura está llamada a prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

No obstante el anuncio anterior, este Juzgado procede a indicarle al recurrente que, no solo fijo el auto y el avalúo que se trasladaba, en estado No. 66 del 2 de diciembre de 2020, fijado virtualmente en el micro sitio del Juzgado habilitado para ser consultado por todos los usuarios en la página de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, donde a la fecha, se encuentran disponibles tanto el auto y el avalúo del que se dio traslado; adicionalmente, esas piezas procesales le fueron remitidos directamente al apoderado de la parte demandada por la escribiente de juzgado, en tres (3) oportunidades al correo electrónico a.caballero@caballerochaves.com los días 2 y 3 de diciembre de 2020, acorde a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a las gestiones de la Oficina de Apoyo, éstas dependen del Coordinador y su grupo de gestión documental que son los competentes para la asignación de citas, que

en todo caso, no era necesaria, pues la parte interesada podía acceder al expediente, comoquiera que auto del 15 de abril de 2021, se programó diligencia de remate para el predio cautelado y en esta eventualidad solo se requiere informar en la puerta del edificio Jaramillo Montoya, que se va a consultar un expediente relacionado con un remate para tener acceso al edificio y al expediente, sin necesidad de cita presencial, o acudir en las 2 fechas programadas para el remate.

Sin embargo y una vez revisadas las documentales allegadas al expediente, resulta que dentro del término de traslado del 1° de diciembre de 2020 (fl. 3802) del avalúo presentado por el demandante a folios 3715 a 3777, la parte ejecutada y recurrente presentó otro avalúo comercial que obra a folios 3805 a 3874, pues el mismo fue presentado el 17 de diciembre de 2020 (fl. 3874), esto es, dentro del término de los diez (10) días previstos en la citada norma.

En consecuencia, considera el despacho que en el presente asunto es menester adoptar una medida de saneamiento, puesto que la decisión atacada, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que allí se aprobó el avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, cuando a todas luces no se daban las circunstancias previstas en aquella norma para proceder de esa manera, puesto que, dentro del término la parte demandada, allegó avalúo comercial (fls. 3805 a 3874 cd. 1E), con las observaciones al avalúo presentado por el ejecutante.

Así las cosas, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se revocará el auto de fecha 15 de abril de 2021 (fl. 3938 cd. 1E), y se dará el trámite que corresponde al avalúo comercial presentado por la parte demandada junto con las objeciones, para que dentro del término legal, la parte ejecutante proceda a pronunciarse como corresponde y en los términos previstos en el artículo 444 del CGP., advirtiéndole que, el inmueble cautelado “El Fontanar”, debe ser rematado conforme a las disposiciones previstas por el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de fecha 29 de julio de 2013, pues su venta no puede darse bajo las medidas que prevé el artículo 448 del CGP., en la medida que la base para su venta es del 100% del precio del predio, entre otras disposiciones que hacen que la venta forzada del bien se ejecuten de forma especial y diferente a la regulada en la norma procesal vigente

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. REPONER para **dejar sin valor y efecto** los autos del 1° de diciembre de 2020 y 15 de abril de 2021 (fls. 3798 y 3938), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. En consecuencia, córrase traslado a la parte demandante de las objeciones al avalúo presentada por la parte recurrente y que obran, a folios 3805 al 3874 C 1E

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(4)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-012-2000-00661-00

1. Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los extremos de la *Litis*, dentro del término concedido en auto del 15 de abril de 2021 (fl. 3942) guardaron silencio respecto al informe No. 35 rendido por el auxiliar de la justicia.

2. Visto el escrito que obra a folio 3953 del plenario, se reconoce como apoderado judicial del demandante Roberto Quintero García al abogado Jonathan Almanza Triana, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P., y en concordancia con lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Se niega la solicitud de aclaración corrección y/o adición elevada a 3946 a 3952 y 3959 a 3962 del paginario, comoquiera que el proveído de 15 de abril de 2021 (fl. 3941), no tiene frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, así como tampoco se incurrió en un error aritmético ni se cometió un yerro por omisión, cambio o alteración de palabras y no se encuentra dentro del término previsto para solicitar la adición del referido proveído, por lo que no se configuran los supuestos previstos en los artículos 284, 285 y 286 del CGP., pues lo informado por el Juzgado 7° Civil del Circuito a folios 3926 a 3927 fue agregado a los autos y corresponde a las documentales ya existentes en el presente asunto.

Reconózcase como apoderado judicial del Grupo Empresarial Andino al abogado José Alfredo García Merchán, en la forma, términos y para los efectos del poder otorgado, que inicialmente le había sido reconocido en auto del 12 de marzo de 2019 (fl. 2302 Cd. 1D), de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G del P.

4. Finalmente, no se da curso a lo solicitado a folios 3963 a 3972 por improcedente, pues si bien, se presume que el peticionario tiene pleno conocimiento de las decisiones emitidas en este asunto, que se han emitido acorde no solamente con la norma procesal vigente, sino también, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia del de fecha 29 de julio de 2013, pues su venta no puede darse bajo las medidas que prevé el artículo 448 del CGP., en la medida que la base para su venta es del 100% del precio del predio, entre otras disposiciones que hacen que la venta forzada del bien se ejecuten de forma especial y diferente a la regulada en la norma en cita, además que este Juzgado, pese a lo arduo del expediente, ha proferido cantidad de fechas de remate que no han sido posible desarrollar por falta de interés de las

partes, la mala elaboración de las publicaciones plenamente ordenadas, entre otras tantas dilaciones, por lo tanto, es desacertado lo solicitado por el ejecutante al requerir la interpretación de las normas procesales, procurar la adoptar medidas para impedir la paralización del proceso, como también que se omitan formalidades innecesarias y demás allí descritas, cuando este Juzgado, cumple la sentencia emanada por el Superior que se encuentra ejecutoriada.

Sumado a ello téngase en cuenta que la diligencia de remate programada para los días 19 y 26 de mayo de 2021, no fueron practicadas, por cuanto las partes no realizaron las publicaciones del caso.

En su lugar, y conforme a los poderes de ordenación e instrucción, prevista en el artículo 43 del CGP., se requiere a los extremos de la Litis, a efectos que procedan a darle celeridad al presente asunto, presentando en debida forma cada una de sus peticiones, pues las mismas deben ser procedentes, guardando coherencia con las actuaciones surtidas, pues de lo contrario las mismas serán rechazadas por improcedentes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(4)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., _____.

Ref: Exp. No. 110013103-012-2000-00661-00

1. Agréguese a los autos las respuestas emitidas por la Secretaria de Hábitat y Medio Ambiente que obran a folios 188, 313 a 314 y 305 a 308, mediante los cuales que esa secretaria no es la competente para aprobar las licencias de construcción del inmueble, pues la misma se encuentra a cargo de las curadurías urbanas de Bogotá.

2. Obre en autos las respuestas allegadas por la Secretaria de Planeación y Gobierno visible a folios 305 a 310 y 315 a 343, mediante los cuales allegan copia simple de la Resolución No. 13-3-0032 del 23 de enero de 2013, por la cual se negó la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, demolición total y cerramiento para el predio Fontanar, que fue solicitada por José Alfredo González en calidad de apoderado del aquí secuestre.

3. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el pago de los honorarios provisionales en favor de la perito designada, que fueron cancelados por el secuestre (fl. 189).

4. Del dictamen pericial rendido por el perito –Concepción Castro de Pereira-, visible a folios 191 a 305, córrase traslado a los extremos ejecutantes por el término de tres (3) días. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 228 *ídem*.

Fenecido tal lapso, Oficina de Apoyo ingrese el expediente al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

5. Respecto a las aclaraciones y/o complementación del dictamen, solicitadas por el apoderado de la SAE visible a folio 311 de esta encuadernación, se dará trámite una vez se surta el traslado ordenado en el presente proveído.

6. Finalmente, el despacho reprograma la fecha de la audiencia fijada en auto del 15 de abril de 2021 (fl. 117 Cd. 1 del Incidente) para el día 16 de julio de 2021 a la hora de las 9:30 am., en aras de agotar las pruebas testimoniales que fue decretada en el auto del 1° de diciembre de 2020 (fl. 65 cd. 1 Incidente), teniendo en cuenta que los testimonios de Club Independiente Santa Fe, de la Liga de Fútbol de Bogotá y Caterpillar deben ser

asumidos por el representante legal actual o quien haga a sus veces, situación que deberá ser acreditada con el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad al momento de la práctica de la audiencia programada, en consecuencia:

a) Inicialmente la audiencia se realizará en la Sala de Audiencias del piso 5 del Edificio Jaramillo Montoya, en caso de que no estén dadas las condiciones sanitarias y de prevención para el ingreso de los usuarios de la justicia a las instalaciones, se informará el medio de conexión donde se realizará la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas.

b) Se requiere a los extremos de la Litis, para que, previamente a la audiencia programada, aporten las direcciones de correos electrónicos, al correo institucional audienciasj04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de realizar la respectiva invitación a la reunión que será convocada mediante Microsoft Teams. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(4)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

MC

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fc0f789b8c7514bef60c5bb2d4c51b5d79d5ae0fb1b84c5e4973b
ee27428ce7**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-013-2017-00487-00

1. No se da curso a la liquidación del crédito que obra a folios 148 a 149, comoquiera que la abogada Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez no es parte reconocida en el presente asunto, tal como se le advirtió en auto del 3 de noviembre de 2020 (fl. 138).

2. Se niega la solicitud visible a folio 150 de la presente encuadernación, toda vez que el derecho de petición no es procedente en el presente caso, por tratarse de una actuación jurisdiccional. En efecto, a las autoridades que no ejercen funciones administrativas no le son aplicables las reglas previstas en la Ley estatutaria 1755 de 2015, en tanto que las peticiones que contra aquellas se eleven, han de observar los términos y formalidades propias del rito que regule el proceso de que se trate.

Respecto a peticiones presentadas por actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha sostenido que, *“(...) en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto...”*¹

Entonces, teniendo en cuenta la sentencia expuesta en precedencia, es del caso ponerle de presente a la memorialista que la petición esbozada es de carácter jurídico y no administrativo, por ende, sus solicitudes deberán realizarse a través de memoriales y escritos dirigidos a este despacho judicial dentro de la oportunidad procesal consagrada para esta clase de procesos de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del CGP.

Finalmente, se requiere a la **Oficina de Apoyo**, a efectos que proceda a expedir la certificación requerida por la parte demandada, conforme a lo señalado en el artículo 115 del CGP.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

¹ Sentencias T-311/13 y T-215/11, entre otras.

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8a7fc5e5b39a6c734979bdf115048213f0b0954fe726b6d48b49671
5559a9d22**

Documento generado en 01/07/2021 11:09:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-015-2013-00214-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0b7d49fae87b5bd66b095a12b67302c4f32fb9776087d7257e01
7c4cd460bd2**

Documento generado en 01/07/2021 11:10:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-015-2013-00586-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36ee114fbf671c8e197f510879aacd2105e494b0cbc03a0539cdf
8f23869dca**

Documento generado en 01/07/2021 11:10:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-017-2013-00795-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bb71a9f86cd76f1d11970d8f97c91ce68c4a78d74b7d2ce66f9f
e0a68e68e0c**

Documento generado en 01/07/2021 11:10:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-018-2014-00496-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f9eac44e6ffc9d4fa0f423ce31b392e152cd4018802b5e9e95ff7
91eed03196**

Documento generado en 01/07/2021 11:10:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-018-2016-00082-00

Procede el despacho a resolver el recurso reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el numeral 1° del auto de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 338) mediante el cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito.

ANTECEDENTES

La recurrente manifestó que el auto referido debe revocarse, teniendo en cuenta que, no se tomó en cuenta el monto total de la actualización de la liquidación del rédito que obra a folios 281 a 283 que asciende a la suma de \$870.046.057,98 y no como allí se indicó.

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del proveído fustigado debe modificarse, puesto que un estudio del expediente permite colegir que efectivamente la apoderada de la parte ejecutante aportó la actualización de la liquidación del crédito que aquí se ejecuta en los términos previstos en el numeral 4° del artículo 446 del CGP., (fls. 281 a 283), pues tomó como la última liquidación aprobada a folio 243, por lo tanto la misma debía ser aprobada en la suma de \$870.046.057,98 hasta el 24 de febrero de 2021, y no como erradamente se mencionó en el auto atacado, en él se mencionó que se aprobaba el ejercicio operacional de la ejecutante en la suma de \$430.360.222,64.

En consecuencia, y sin mayores disposiciones, se modificara el numeral 1° del auto de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 338), en los términos señalados en el artículo 286 del Código General del Proceso, aprobando la liquidación del crédito allegada por la ejecutante en la suma de \$870.046.057,98 hasta el 24 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR, por las razones aquí expuestas el numeral 1° del auto de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 338).

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$870.046.057,98 hasta el 24 de febrero de 2021 (fls. 281 a 283).**

TERCERO. Ante la prosperidad del recurso de reposición, se NIEGA la apelación solicitada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

**-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza

(3)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-018-2016-00082-00

1. Una vez fenecido el termino concedido en el numeral 5° de auto del 21 de abril de 2021 (fl. 338), no se tendrá en cuenta las observaciones del avalúo presentado por la parte demandante (fls. 342 a 345), en razón a que no se reúnen las exigencias enunciadas en el artículo 444 del CGP., téngase en cuenta lo allí señalado: *“tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”*; y para este evento, la apoderada de la parte ejecutante, no presentó juicios de valoración, que acredite las inconformidades, que desmeriten el justiprecio comercial y catastral de la parte demandada.

Entonces, estimando que no se expusieron las razones por las que no se considera idóneo lo solicitado por la parte demandada, ni se aportó otro avalúo comercial, se le imparte aprobación en la suma de **\$2.980.000.000.00**, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En virtud de la comunicación del Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 346), por la Oficina de apoyo ofíciasele al mentado Juzgado, indicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, comoquiera que existe un embargo de la misma naturaleza decretado por el Juzgado 26 Civil del Circuito. Ofíciase como corresponda.

Notifíquese,

**-Firma electrónica-
 HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza
 (3)

MC

<p align="center"> OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM </p> <p align="center">  </p> <p align="center"> Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12 </p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-018-2016-00082-00

Atendiendo lo solicitado por el Procurador 1 Judicial II para Asuntos Civiles, se ordena a la Oficina de Apoyo, remitir los autos proferidos en la misma fecha, al correo electrónico [imantilla@procuraduria.gov.co.](mailto:imantilla@procuraduria.gov.co), advirtiéndole que a la fecha este Juzgado ha resuelto cada una de las peticiones presentadas en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se encuentren peticiones nuevas por atender. Ofíciase como corresponda.

Cúmplase,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(3)

MC

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075c8db9a76c852688872294a797be37ea45a735b7393a35e9070c

18bf768ac5

Documento generado en 01/07/2021 11:07:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-019-2011-00744-00

No se da trámite a la actualización de la liquidación del crédito que antecede, comoquiera que deberá dársele cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP., partiendo de la última liquidación aprobada mediante auto del 31 de enero de 2013 (fl. 61).

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb19e27e6600c68750309f6356b0c022d0a59d873aa658a000d1e4
0aa054c17f

Documento generado en 01/07/2021 11:07:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-020-2019-00164-00

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.

3. Por ser procedente lo solicitado a folios 73 a 74 teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso, así mismo ofíciase al secuestre designado a fin que se sirva hacer entrega del bien a la parte demandada dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación, así mismo proceda a rendir cuentas de su gestión a fin de fijar honorarios definitivos.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Oficina de Ejecución, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada, quien canceló la obligación y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese,

**-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza**

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8083a9f14a40d2ba3fef611b35160edde46353b6f3c71c512b77278
c7455f6c9**

Documento generado en 01/07/2021 11:07:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-021-2010-00199-00

En atención a lo solicitado en anterior escrito (fl. 642), se procede designar nuevamente como Curador *ad litem*, procede entonces el despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente con fundamento en el artículo 108 del CGP.,

RESUELVE:

Designarle como CURADOR AD LITEM a quien concurra a notificarse primero del auto de la vinculación, (acto que conlleva la aceptación de la designación), de los siguientes auxiliares de la justicia:

1. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES
2. JORGE LUIS MAYA JIMENEZ
3. ALFONSO MUÑOZ SERRANO

Líbrense sendos telegramas, de acuerdo a lo normado por el artículo 49 ídem., para tal efecto, obsérvese que los datos de notificaciones se encuentran en el registro de abogados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
 Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b38ae2062bce830be8ab825dceb2760eca125699024b860b85e97
071d4428b3**

Documento generado en 01/07/2021 11:07:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)**Ref: Exp. No. 110013103-023-2012-00485-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 5 de agosto de 2020 (fl. 450), en que se negó la solicitud de adición a los proveídos de fechas 13 de septiembre de 19 y 22 de octubre de 2019 (fls.375, 425 a 426) y se negó la invalidez del remate del predio identificado con FMI No. 176-100724.

ANTECEDENTES

El recurrente manifestó que las solicitudes de aclaración a los autos de fechas 13 de septiembre de 19 y 22 de octubre de 2019 fueron presentadas dentro del término de ejecutoria de los mismos, además que la solicitud de invalidez del remate se encuentra debidamente sustentadas, comoquiera que no se encuentran reunidos los requisitos que prevé la norma para su aprobación.

CONSIDERACIONES

La decisión objeto de censura será confirmada por las siguientes razones:

En primera medida, es de relevancia señalar que el recurrente pretende revocar decisiones cuando dejaron vencer el término de ejecutoria de los autos de fechas 13 de septiembre de 2019 y 22 de octubre de 2019 sin proponer recurso alguno, es decir, que debieron atacar los proveídos de fechas antes relacionadas, por los cuales mantuvo incólume la decisión del 22 de octubre de 2019 (fl. 375, 425 a 426) y se aprobó el remate del inmueble identificado con FMI No. 176-100724 y no en contra del auto 5 de agosto de 2020 (fl. 450) mediante el cual se le advirtieron las razones por las cuales no era procedente adicionar y/ corregir los proveídos antes citados, adicionalmente, se le advierte que este tipo de actuaciones no admiten recursos.

Seguidamente y, por otro lado, revisadas las actuaciones, este despacho observa que las mismas han sido resueltas conforme las pruebas y las disposiciones legales al momento de su proferimiento, pues al momento de proferir los autos de fechas 13 de septiembre de 2019 y 22 de octubre de 2019 (fl. 421 y 425 a 426), se realizó el respectivo control de legalidad que prevé el artículo 132 del CGP., y en concordancia con lo señalado en el artículo 455 de la misma codificación, sin que la parte demandada, acudiera a debatir dicha decisión en los

recursos ordinarios, pues solamente hasta el 28 de octubre de 2019, esto es, pasado un mes desde la notificación del auto del 13 de septiembre de 2019 y 4 días respecto al segundo auto de aprobación del remate, esto es, luego de surtidas las notificaciones por estado que trata el artículo 295 *ib.*, fue que el demandado acudió al proceso para solicitar la invalidez del remate del predio cautelado en el presente asunto.

En ese orden, el recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto del 5 de agosto de 2020 (fl. 450), como se indicó anteriormente, resulta extemporáneo, toda vez que, como se mencionó antes, su petición se encuentra encaminada a debatir sobre la cesión del crédito aprobada (fl. 375) y la aprobación del remate (fl. 425 a 426), que fueron recurridos por la misma parte demandada y que fueron resueltos en autos del 22 de octubre de 2019 (fl. 421) y 5 de agosto de 2020 (fls. 451 a 452 y fl. 6 cd. 10), por consiguiente, no puede en la actualidad por medio nuevamente del recurso de reposición actual en contra de los proveídos atacados, continuar tratando de revivir los términos que en su oportunidad debieron ser contenidos y que como se mencionó ya han sido objeto de pronunciamiento de este Juzgado, circunstancia que hace patente la improcedencia del medio de impugnación propuesto.

Basten las anteriores consideraciones para mantener incólume el auto atacado y en cuanto al recurso subsidiario de apelación, el mismo deberá ser negado, en virtud a que la providencia impugnada no es susceptible del mismo, toda vez que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del Código General del Proceso, como tampoco en normatividad especial, por lo tanto, el censor debe recordar que en materia de la doble instancia rige el principio de taxatividad¹.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. En uso de las facultades previstas en el numeral 2° del artículo 42 del CGP, se requiere al profesional del derecho JAVIER ALEJANDRO CRISTANCHO JAIMES, a fin de que se abstenga de entorpecer el desarrollo normal y expedito del proceso, pues es evidente la carencia de fundamento legal del incidente interpuesto, y más aún cuando en

¹ Corte Suprema de Justicia, providencia de tutela de 13 de abril de 2011 M.P.: William Namén Vargas. Rad.: 11001-02-03-000-2011-00664-00. *"en materia del recurso de apelación rige el principio de taxatividad o especificidad, según el cual solamente son susceptibles de ese remedio procesal las providencias expresamente indicadas como tales por el legislador, quedando de esa manera proscrita las interpretaciones extensivas o analógicas a casos no comprendidos en ellas."*

coyunturas preliminares, el Despacho se ha pronunciado respecto a los mismos efemérides, así las cosas, su conducta será calificada como temeraria y de mala fe, conforme lo disponen los numerales 1 y 5 del artículo 79 del CGP, lo que le acarreará una multa de 10 a 50 smlmv, sin perjuicio de remitir copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que se investigue la posible falta disciplinaria en que está incurriendo (arts. 79 y 81 *ibídem*).

Notifíquese,

**-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO**

Jueza
(4)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-023-2012-00485-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y la subsidiaria petición de copias para el trámite de queja ante el superior, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de 5 de agosto de 2020 (fl. 451 a 452), en el que mantuvo incólume la decisión de aprobación del remate del predio identificado con FMI No. 176-100724 y se negó la concesión del recurso de apelación contra el auto de 22 de octubre de 2019 (fl. 425).

ANTECEDENTES

El censor manifestó que al haberse aprobado el remate, se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro del inmueble rematado, por lo tanto es procedente conceder la alzada ante el superior, comoquiera que se encuentra enlistado en el numeral 8° del artículo 321 del CGP.

CONSIDERACIONES

Desde ya se observa que la providencia cuestionada será confirmada, pues se encuentra ajustada a derecho, comoquiera que en el auto atacado se señaló claramente que la aprobación del remate que fue celebrado en diligencia del 15 de octubre de 2019, se surtió en aplicación a lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se reunían los requisitos señalados en el artículo 448 de la misma codificación, sin que a la fecha se configure vicio alguno que invalide lo aquí actuado, máxime que también que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 *ibídem*, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que puedan ser derogadas, modificadas o sustituidas por el juez o por las partes.

Sumado a ello, se le advierte al abogado de la parte demandada, que las providencias originales emitidas en este asunto de fecha 5 de agosto de 2020, **si** se encuentran suscritas por la titular del despacho, y que también fueron firmadas electrónicamente mediante el aplicativo creado para la Rama Judicial que está controlado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos planteados por el recurrente, razón por la cual se mantendrá incólume el proveído recurrido y con respecto a la solicitud

subsidiaria de expedición de copias para acudir en queja ante el superior, se ordenara que por conducto de la Oficina de Apoyo se despache duplicado de los folios 375 y siguientes del cuaderno 1, inclusive de esta providencia, a cargo del recurrente, para efectos del trámite del recurso de queja solicitado.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto impugnado por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. El despacho ordena la expedición de los folios 375 y siguientes del cuaderno 1, e incluida esta actuación y demás piezas procesales requeridas por el togado, quien dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión deberá suministrar las expensas necesarias so pena de dar aplicación al inciso 2° del artículo 324 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 353 *ibídem*. Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo proceda a dar trámite al recurso, conforme lo prevé inciso 4 del artículo 324 *ejusdem*.

Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(4)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-023-2012-00485-00

1. En atención a la solicitud que antecede (fl. 474 a 475), se procede a dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del CGP., y se modifica el numeral 6.1. del auto de fecha 22 de octubre de 2019 (fl. 425 y 426), en el sentido que se ordena comisionar a los Jueces Municipales de Tabio (Cundinamarca), y no como allí se indicó, en lo demás se mantiene incólume el proveído citado.

En consecuencia, por la **Oficina de Apoyo**, désele cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes mencionado.

2. En consideración a la petición que obra a folios 476 a 477 de la presente encuadernación y dado que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar al demandado Jorge Montoya Uribe dentro del proceso ejecutivo de radicación No. 043-2012-00647, que cursa ante el Juzgado 2° de Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se limita la medida a la suma de \$880.000.000.00 M/Cte. **Ofíciense.**

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
 (4)

MC

<p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., **primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Ref: Exp. No. 110013103-023-2012-00485-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto de 5 de agosto de 2020 (fl.6), en el que se rechazó *in limine* la petición de nulidad que aquel formuló.

ANTECEDENTES

El censor manifestó que formuló oportunamente su petición de invalidez, debido a que las irregularidades fueron advertidas en el tiempo oportuno y por cuanto no se han resuelto los recursos promovidos en contra del auto de aprobación del remate.

La parte demandante, en el término previsto describió el traslado del recurso presentado por su contraparte, indicando que el apoderado judicial actúa con temeridad y mala fe, al usar la misma insensata y superflua argumentación, que causa grave perjuicio a sus intereses y al aparato judicial, pues en varias oportunidades el Juzgado le ha dado trámite a sus peticiones.

CONSIDERACIONES

Desde el umbral se vislumbra que la providencia cuestionada será confirmada, pues se encuentra ajustada a derecho conforme las razones que siguen.

Preceptúa el inciso 2° del artículo 452 del CGP, que una vez se dé apertura a los sobres y se lean las ofertas presentadas por los licitadores, el juez adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate. También establece el inciso siguiente del aludido precepto, que el interesado podrá alegar las irregularidades que puedan afectar su validez hasta antes de la adjudicación de los bienes.

Por su parte, el inciso final del artículo 135 *ídem* establece que el juzgador debe rechazar de plano la solicitud de nulidad que se proponga después de saneada.

Quiere decir lo anterior que en ese caso se cierra de entrada la posibilidad de estudiar el fundamento de la nulidad, pues ni siquiera se le da apertura, dado que, sin más, verificado el saneamiento se impone la consecuencia jurídica consagrada en la norma, cuál es su rechazo *in limine*.

Así las cosas, encuentra el despacho que en la audiencia de pública subasta del 15 de octubre de 2019 (fl. 402), se adjudicó el inmueble objeto de remate, tal como lo establece la normatividad ya comentada, y la petición de nulidad se presentó el 28 de octubre de 2019, por lo que deviene

inoportuna, sin que pueda entenderse que el auto de 22 de octubre de 2019 (fl. 425 cd. 1) mediante el cual se aprobó el remate, se encuentre viciado como arguye el apoderado judicial del demandado, a quien en auto del 5 de agosto de 2020 (fl. 451 cd. 1), se le expusieron las razones por las cuales no es procedente atender sus pedimentos en el entendido que al momento de la practicada de la diligencia de remate y aprobación de la misma, se realizaron los respectivos controles de legalidad que prevé la norma procesal, sin que por medio de los sendos recursos presentados, sin argumentación jurídica suficiente permitan invalidar todo lo actuado en este proceso, pues se observa la conducta temeraria y de mala fe del profesional del derecho, pues en varias oportunidades este Juzgado le ha impartido trámite a sus pedimentos que han sido negados, precisamente por ser desacertados.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos planteados por el recurrente y se advierte a todas luces que su solicitud nulitiva es extemporánea, razón por la cual se mantendrá incólume el proveído recurrido y respecto al recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria se concederá en el efecto devolutivo, por ser procedente de conformidad con el numeral 5° del artículo 321 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto impugnado por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente. En consecuencia, por la Oficina de Apoyo, una vez el recurrente cancele las expensas necesarias dentro del término previsto en la ley, so pena, de declararlo desierto, remítase copia de la totalidad del cuaderno 1 y esta nulidad, con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial, con el fin de que se surta la alzada. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtirse la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza
(4)

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e610ad4cbe11d74a369f6c6a2457cff5f13afae56e09a61b353c4c33
d1264fee**

Documento generado en 01/07/2021 11:07:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-024-2012-00591-00

Previo a resolver sobre la aprobación el avalúo del inmueble objeto de este proceso teniendo en cuenta las diferencias entre los avalúos comerciales presentados por los extremos de la Litis, así,

INMUEBLE FMI	AVALÚO COMERCIAL DEMANDANTE (fls 355 a 366)	AVALÚO COMERCIAL DEMANDADA (fls. 374 a 403)
50S-101061	\$814.582.000.oo	\$1.239.904.025.oo

Los cuales difieren ostensiblemente, por lo que de conformidad con los poderes oficiosos en materia probatoria previstos en la legislación procesal civil, se hace necesario decretar un dictamen pericial que ilustre sobre las causas reales o no de las diferencias enunciadas por las partes en los dos avalúos, con la finalidad de hallar el verdadero valor del inmueble a rematar, a fin de salvaguardar los derechos de los extremos procesales.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 230 *ídem*, se designa a **ADELAIDA CORREAL AVILA**¹, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles.

El referido auxiliar de la justicia deberá rendir dictamen pericial para hallar el valor comercial del inmueble identificado con FMI No. 50S-101061 ubicado en Bogotá. Para tal efecto, deberá considerar los dos avalúos presentados por las partes, teniendo en cuenta las causas reales o no de las diferencias de precio enunciadas por los extremos procesales y deberá acompañar los documentos que le sirvan de fundamento y aquellos que acrediten su idoneidad y experiencia en asuntos similares. El dictamen deberá ser exhaustivo y detallado, en él explicará los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos y/o científicos de sus conclusiones y acompañará los documentos pertinentes.

También, incluirá la investigación correspondiente en áreas similares a las del inmueble a valorar por sus posibilidades de comercialización, detallando los estudios en los que se fundamenten sus conclusiones, para lo cual deberá allegar el análisis de mercado y

¹ DIRECCION: CARRERA 4 No. 5-14 DE GACHETA (Cundinamarca)
 TELEFONO: 3224855649
 E-MAIL: ADELITAAC@HOTMAIL.COM

estadístico como lo prevé la Resolución 620 de 2008 del IGAC, además de explicar las fuentes de información que tuvo en cuenta (artículo 1° del Decreto 420 de 2000), incluyendo el uso, índices de ocupación y construcción que permitan obtener el valor del metro cuadrado, realizando la comparación con el valor de otros inmuebles de similares características. De igual manera, acatará lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998 para la realización de su trabajo.

Adicionalmente, el dictamen deberá contener la información relacionada en los numerales 1 a 10 del inciso 6° del artículo 226 del Código General del Proceso.

Se señalan como honorarios provisionales del perito la suma de **\$400.000,00**, los cuales deberán ser consignados en partes iguales por los extremos de la *litis* a órdenes de este juzgado dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez el auxiliar de la justicia acepte el cargo deferido se señalará término para la elaboración del dictamen.

Por la **Oficina de Apoyo** líbrese telegrama al perito designado para que manifieste la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación y tome posesión, so pena de imponerle las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc11bb482c84a5bb8733e47d8af91cd9af574b3bca51fa879b405f8
97f2c7938**

Documento generado en 01/07/2021 11:07:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-024-2015-00540-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e42faf6515d8c7a63a382c4c208438a77077773fc7591efbea9c
7d02a1efea3**

Documento generado en 01/07/2021 11:07:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-025-2015-00712-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38cad039ebed3e5551cac27cdb2a0dba92466a42c30c2197191
3ad0dd67059f7**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-025-2016-00715-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6286f1b62b2fc449b87a922e4f547364c9029165fab09b35ff18b6
c285a943ff**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:04 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-026-2001-00993-01

1. Previo a señalar fecha de remate de los inmuebles objeto de cautela dentro del presente asunto solicitada a folio 400 a 401, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue actualización del avalúo de los mismos, conforme a lo ordenado en artículo 444 del Código General del Proceso, como quiera que el ultimo aprobado data del 2015¹.

2. Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Oficina de Apoyo (fl. 399), no fue objetada por los extremos de la Litis dentro del término legal, se procede a impartirle aprobación de conformidad con el numeral 2° del artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Se rechaza por extemporánea la objeción presentada por la parte ejecutante a la liquidación de crédito obrante a folios 402 a 404. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del CGP.

4. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada visible a folios 243 a 245, debe ser MODIFICADA, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto y no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago del 27 de enero de 2011 (fl. 5). En esa perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 *ídem*, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 78.592.443,18
Capitales Adicionados	\$ 14.065.740,00
Total Capital	\$ 92.658.183,18
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 58.004.799,76
Total a pagar	\$ 150.662.982,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 150.662.982,94

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte demandada hasta el 31 de marzo de 2021.

¹ Véase folio 195.

² Ver tabla de liquidación anexa que hace parte íntegra de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de marzo de 2021 en la suma de **\$150.662.982,94.**

5. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

6. En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**807f2985c84c68d552497e78892917250efa914c3e7c3bc1e898d4e
ad65be0e8**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-026-2016-00020-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcc2c5dff832433a5e2b647fc7bde82c47fd669efdd6af9dab574
6e321cfd7fd**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-026-2017-00014-00

En virtud de la solicitud allegada por la apoderado judicial de la parte demandante Reintegra SAS., visible a folio 158, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar pagado totalmente la obligación que aquí se ejecuta, únicamente respecto a las obligaciones que ejecutaba Reintegra SAS.
2. Continúese con la ejecución respecto a Central de Inversiones SA – CISA-en los términos ordenados en el mandamiento de pago, la orden de seguir adelante la ejecución y la subrogación en su favor (fl. 114).

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6984a6c5323920e415e10f9eb65bcbe986be89c4fd34630a345d819
966624e17**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-027-2015-00211-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal “b” *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7340857eb386d2884c6ef98eb11a95b88c275f38878b2f6e0ab93
62f4baff198**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-027-2016-00880-00

Se requiere a la parte demandante, para que proceda a darle curso a lo ordenado en autos de fechas 25 de febrero y 1° de diciembre de 2020 (fls. 118 y 132), en el sentido de acreditar el diligenciamiento del oficio No. OCCES2020-AZ01089 del 3 de marzo de 2020 con destino al Instituto Agustín Codazzi.

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d44d5ccd43bda7b3c72b4570ec261d8033c4d8259c9e7315f0d175
b784c73e3d

Documento generado en 01/07/2021 11:08:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-028-2013-00467-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63ab87181e4fd8ea4a5bebd465c918b940adcf6476feba99a371
1c4a36ad37ed**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-028-2014-00767-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb3c6f565dbe2d30456fd00a55f5f5eb293436539fc4626e9f9b98
615a4368a1**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

FI.92

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-029029-2016-00744-01

En atención a la solicitud de elaboración y entrega de los oficios de aprehensión del vehículo identificado con placas WFV-057 por parte de la apoderada de la demandante a folio 91, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá actualizar los oficios ordenados por el Juzgado de origen en auto del 19 de junio de 2019 (fl. 70).

Adviértase a la apoderada de la parte demandante que el 5 de agosto de 2021 no ha ocurrido, por lo tanto, no existe en el plenario memorial allegado en dicha fecha.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

KLP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ac67979ce1182570c12fa616270228cc178a9e0a0677caa3d480cbdd0e7174**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-039-2003-00202-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, requiérase a la parte demandante a efectos que proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. OCCES2020-NV0001619 del 5 de noviembre de 2020 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro; o en su defecto, alléguese el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI No. 50C-1374854 actualizado.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
740497cb6d7c52029cff3bcae25945fe2589ac15edcb1e787a496f1a

45a1279e

Documento generado en 01/07/2021 11:08:32 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-039-2005-00588-00

Previo a señalar fecha de remate del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, se requiere a la parte interesada a efectos que allegue actualización del avalúo del mismo, conforme a lo ordenado en artículo 444 del Código General del Proceso, comoquiera que el ultimo aprobado data del 2019¹.

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f6b3eaebf5330665120a0cf7ae5622a983528dcc8f46001fd27b5e1
f39b4900

Documento generado en 01/07/2021 11:08:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Véase folio 631

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-039-2012-00582-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75cea5a0bef164ef17b4a72616de8c14a5b33c8fe1b3f9d41b710
116ebd7a805**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-040-2014-00005-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal “b” *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6234ff45eeffb54da61a73eeab02c32a4fca33cebf786e1f3652fc
3fb53c015**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:41 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-040-2014-00490-00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por el apoderado de la parte demandante visible a folio 166, mediante el cual indica que el demandado canceló la totalidad de obligación contenida en el pagare No. 4785014281.

De otro, respecto a la continuación del trámite del proceso de la referencia, se le advierte que, este Juzgado por medio de las diversas actuaciones emitidas al interior del proceso, ha actuado conforme a la norma procesal, sin que se constituya omisión alguna, además, téngase en cuenta que el impulso del proceso recae sobre la parte interesada, según lo dispone el artículo 8° del CGP., en ese sentido, se le señala que, acorde a lo señalado en el artículo 78 *ib.*, es una carga procesal más, de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, lo anterior de conformidad con lo señalado en los numerales 6° y 10 del artículo 78 *ib.*

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p> <p></p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9cb7226a9c8925bf415cc37e188a51ba3ec2929d8dc73e2337d92
6101e9149c**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-040-2019-00290-00

Previo a resolver la solicitud de renuncia al poder que obra en el plenario a folios 155 a 156, la memorialista deberá acreditar que la comunicación en tal sentido, que la misma haya sido enviada a su poderdante, conforme a lo señalado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9e1879b5619db6cceb64e33cb1f424eb24cf02a67faae205b7eaebb
dbe664b35**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-041-2013-00782-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7cec79be3871732dc70c6df2c31e8303b5ab846d6f00ae73b96
098b765b2f97**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-041-2016-00800-00

Se niega la petición encaminada a actualizar la liquidación del crédito (fl. 144 a 150), toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 4º del artículo 446 del CGP, debido a que este reajuste únicamente “*procede en los casos previstos en la ley*”. Entonces, como no se advierte que el proceso se encuentre inmerso en alguna de las ocasiones previstas en el CGP o en norma especial, se torna improcedente la renovación del estado de cuenta.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM</u></p>  <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

Firmado Por:

HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f96eb0909f70784f7b400280fc7e0ae86c8972691885c201b25f6012
4e309766**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-042-2015-00780-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *ídem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

-Firma electrónica-
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 02/07/2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3c801294d9981c4b39310f97d38a500018ec5cc4c7bc1dd5386
73e57de33bd6**

Documento generado en 01/07/2021 11:08:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-044-2018-00006-00

En atención a lo manifestado a folio 90 y vuelto, se dispone ADMITIR la renuncia presentada al poder que le fue conferido para actuar en la *Litis* a la apoderada de la parte demandante, en virtud a que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se declaró en paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

-Firma electrónica-

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cc698f85ae7a4f50884ca4938b1f3fbb694ad249c304a1da33a593
e78bb496

Documento generado en 01/07/2021 11:09:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>